

PODER LEGISLATIVO



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

LEGISLADORES

Nº 062

PERÍODO LEGISLATIVO 2014

EXTRACTO BLOQUE U.C.R. PROYECTO DE LEY MODIFICANDO LA LEY TERRI-
TORIAL Nº 442 (INSTITUTO DE SERVICIOS SOCIALES DEL TERRITORIO).

Entró en la Sesión de: 09 ABRIL 2014

Girado a la Comisión Nº: IPAUSS

Orden del día Nº: _____



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical

PODER LEGISLATIVO
SECRETARIA LEGISLATIVA

14 MAR 2014

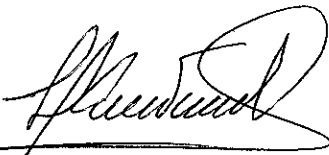
RECIBIDA DE ENTRADA
N° 062 Hs. 14 FIRMA

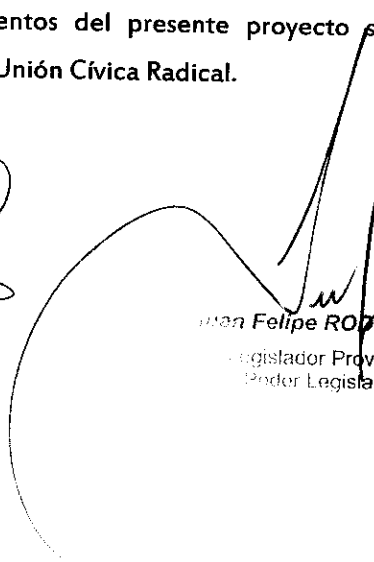


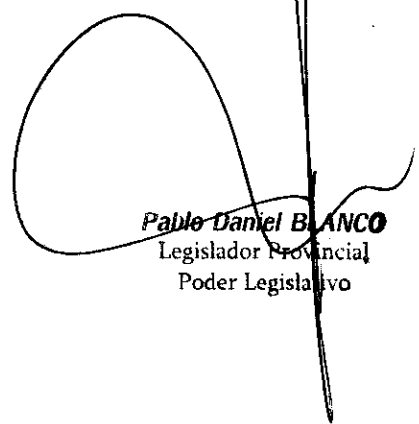
FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

Los fundamentos del presente proyecto serán vertidos en Cámara por el miembro informante del Bloque de la Unión Cívica Radical.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo



Provincia de Tierra del Fuego,
Antártida e Islas del Atlántico Sur
República Argentina
PODER LEGISLATIVO
Bloque Unión Cívica Radical



**LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
SANCIONA CON FUERZA DE LEY**


ARTÍCULO 1°.- Sustitúyanse los incisos a) y b) del artículo 11° de la Ley (T) 442, los que quedarán redactados de acuerdo al siguiente texto:

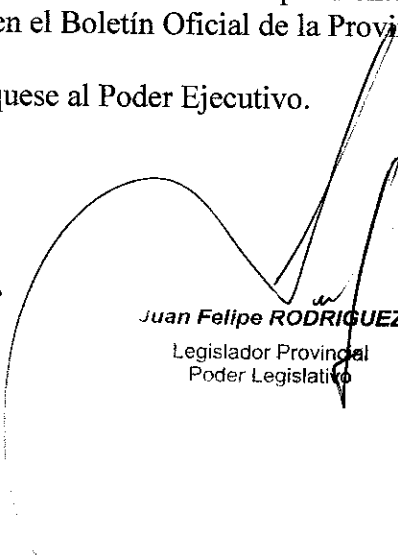
"Los recursos del Instituto se forman con:

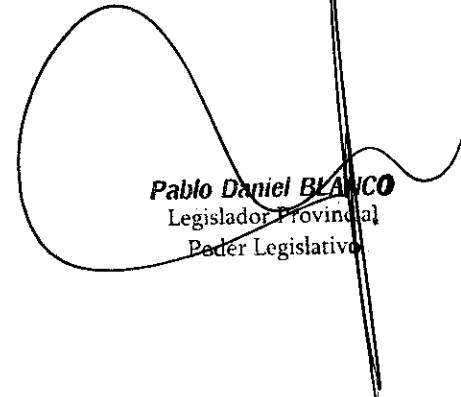
- a) La contribución mensual obligatoria por parte del empleador equivalente al siete por ciento (7%) durante el ejercicio 2014, al ocho por ciento (8%) en el 2015 y al nueve por ciento (9%) desde el ejercicio 2016 y en adelante;*
 - b) El aporte mensual obligatorio a cargo de los trabajadores equivalente al cuatro por ciento (4%) durante el ejercicio 2014, al cinco por ciento (5%) en el 2015 y al seis por ciento (6%) desde el ejercicio 2016 y en adelante;*
-"

ARTÍCULO 2°. – Las modificaciones establecidas en el artículo precedente serán efectivas a partir del devengamiento de los haberes correspondientes al mes siguiente al de la fecha de publicación de la presente en el Boletín Oficial de la Provincia.

ARTÍCULO 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.


Liliana Martínez Allende
Legisladora Provincial
U.C.R.


Juan Felipe RODRIGUEZ
Legislador Provincial
Poder Legislativo


Pablo Daniel BLANCO
Legislador Provincial
Poder Legislativo